



República de Colombia

**NOTIFICACIONES POR AVISO RESOLUCION 1058 DE 2013
ASUNTO: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRIMA
DE SERVICIOS**

RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	NOMBRE	NO. COMUNICADO	FECHA DE ENTREGA DEL COMUNICADO
1058	11/04/2013	LUZ PATRICIA YAMPUEZAN QUENORAN	800	16/07/2013
1058	11/04/2013	JESUS IVAN CAICEDO	801	16/07/2013
1058	11/04/2013	ALVARO MARINO ESTRADA CHAZATAR	802	16/07/2013
1058	11/04/2013	HERNANDO LEONIDAS ERASO PATIÑO	805	18/07/2013
1058	11/04/2013	JAIME JOSE MAYA TOBAR	809	22/07/2013
1058	11/04/2013	EFREN RAUL TERMAL GUANCHA	810	22/07/2013
1058	11/04/2013	MARTHA ELOISA PATIÑO AGUIRRE	811	22/07/2013
1058	11/04/2013	CARLOS ERNESTO PEREZ HERNANDEZ	812	23/07/2013
1058	11/04/2013	CARLOS ALFREDO MONTENEGRO AGUIRRE	813	23/07/2013
1058	11/04/2013	DELICIA DEL SOCORRO TERAN AGUIRRE	815	23/07/2013
1058	11/04/2013	DIEGO FERNANDO CARDENAS RENDON	816	23/07/2013
1058	11/04/2013	ELISA MARGOTH GOMEZ OJEDA	817	16/07/2013
1058	11/04/2013	ROSARIO FABIOLA ROJAS BURBANO	818	22/07/2013
1058	11/04/2013	FLORA GEMMA TATICUAN ENRIQUEZ	819	22/07/2013
1058	11/04/2013	FRANCISCO JAVIER QUIMBIAMBA BOLAÑOS	820	22/07/2013
1058	11/04/2013	GILMA DIANA PASTAS GALEANO	822	18/07/2013

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.



República de Colombia



- Atención al Ciudadano -

1058	11/04/2013	SEGUNDO GUSTAVO VILLACORTE SANTIAGO	823	23/08/2013
1058	11/04/2013	JAIME ERNESTO ERASO BOLAÑOS	824	16/07/2013
1058	11/04/2013	JAIME FRANCO ERASO PEREZ	825	23/08/2013
1058	11/04/2013	JULIO CESAR YEPEZ BRAVO	826	16/07/2013
1058	11/04/2013	LENNY EUGENIA ANDINO PEREZ	827	17/07/2013
1058	11/04/2013	LOURDES INES RAMIREZ	828	22/07/2013
1058	11/04/2013	LYDA FABIOLA SANCHEZ PABON	829	16/07/2013
1058	11/04/2013	MARIA DOLORES TOBAR PORTILLA	830	23/07/2013
1058	11/04/2013	SEGUNDO BOLIVAR CARLOSAMA CUATIN	831	23/07/2013
1058	11/04/2013	ROSA DEL CARMEN OLIVA LOPEZ	832	23/07/2013
1058	11/04/2013	ROSA MARIA YAMA GUAITARILLA	833	23/07/2013
1058	11/04/2013	MARIA ROSARIO VELASCO BENAVIDES	834	23/07/2013
1058	11/04/2013	ROSA CLEMENCIA VALLEJO SEPULVEDA	835	16/07/2013
1058	11/04/2013	MARIA GLORIA ZAMBRANO ZAMBRANO	836	22/07/2013
1058	11/04/2013	MARTHA ANGELICA RUALES BUCHELI	837	22/07/2013
1058	11/04/2013	NURY DEL SOCORRO NAVARRETE	838	22/07/2013
1058	11/04/2013	PASTORA DEL SOCORRO BRAVO MORENO	839	21/07/2013

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



República de Colombia



- Atención al Ciudadano -

Señor(a):
(NOMBRE DEL SOLICITANTE)
Nariño

NOTIFICACION POR AVISO

RESOLUCION 1058 DE 2013

Que el día 11 de abril de 2013, el Señor Secretario de Educación Departamental de Nariño profirió el Acto Administrativo, Resolución No. 1058 de abril 11 de 2013, para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos: **ARTICULO 1º: ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** las peticiones deprecadas por los siguientes docentes y directivos docentes:

NOMBRES	C.C.	REQUERIMIENTO	DIRECCION
NANCY BUCHELY CORDOBA	36754511	2013PQR8571	CARRERA 23 No 20-80-PASTO
JESUS ALBERTO BRAVO CHAZATAR	5342256	2013PQR10140	BARRIO CRISTO REY-SANTACRUZ-CARRERA 23 No 20-80-PASTO
ALCIRA TORRES	27455801	2013PQR10140	CARRERA 23 No 20-80-PASTO
CAYO JESUS ZAMBRANO CHAZATAR	5341989	2013PQR10140	CARRERA 23 No 20-80-PASTO
LIDA DOLORES BRAVO CHAZATAR	30716852	2013PQR10140	BARRIO CRISTO REY-SANTACRUZ-CARRERA 23 No 20-80-PASTO
LUIS HORACIO BRAVO CHAZATAR	5342129	2013PQR10140	BARRIO CRISTO REY-SANTACRUZ-CARRERA 23 No 20-80-PASTO
NANCY LUCIA ALVARADO MONCAYO	27455862	2013PQR10140	BARRIO CRISTO REY-SANTACRUZ-CARRERA 23 No 20-80-PASTO
ERNEY ANTONIO SALAZAR PINTO	16886853	2013PQR10140	VEREDA MANCHAG-SANTACRUZ-CARRERA 23 No 20-80-PASTO
NOMBRES	C.C.	REQUERIMIENTO	DIRECCION
FERNEY ARNOLDO CHAZATAR	5342424	2013PQR10140	BARRIO EL PROGRESO-SANTACRUZ-CARRERA 23 No 20-80-PASTO
VILMA DEL ROSARIO RAMOS AYALA	27455718	2013PQR10140	BARRIO SOLEDAD-SANTACRUZ-CARRERA 23 No 20-80-PASTO
ALICIA DEL CARMEN OVIEDO BASTIDAS	30905035	2013PQR10140	CARRERA 23 No 20-80-PASTO
LUIS ALFREDO DIAZ	87451976	2013PQR10140	BARRIO SOLEDAD-SANTACRUZ-CARRERA 23 No 20-80-PASTO
SEGUNDO ENRIQUE LOPEZ CHAMORRO	13016232	2013PQR10140	BARRIO SOLEDAD-SANTACRUZ-CARRERA 23 No 20-80-PASTO
MIRIAM EUGENIA GOYES	27455627	2013PQR10140	BARRIO SOLEDAD-SANTACRUZ-CARRERA 23 No 20-80-PASTO
RICHARD ALBEIRO CAIPE MORAN	87062944	2013PQR10140	BARRIO SOLEDAD-SANTACRUZ-CARRERA 23 No 20-80-PASTO
GINNA PAOLA CUARAN TABLA	37086733	2013PQR10140	CARRERA 33ª No 7-19 BARRIO SAN VICENTE-PASTO-SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
IRENE DEL CARMEN ZAMBRANO CHAZATAR	27453635	2013PQR10140	BARRIO OLAYA HERRERA-SANTACRUZ-SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
MARLENE LILIANA ZAMBRANO CHAZATAR	27455820	2013PQR10140	BARRIO SOLEDAD-SANTACRUZ
RITA DEL SOCORRO ARGOTY ERASO	27455671	2013PQR10140	BARRIO VIOLETAS HERRERA-SANTACRUZ-SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
WILFREDO ALEXIS CHAZATAR YAMPUEZAN	98392668	2013PQR10140	BARRIO SOLEDAD-SANTACRUZ-SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
ALVARO EMILIO CHAZATAR IPAZ	98381643	2013PQR10140	CARRERA 23 No 20-80-PASTO
NELSON EDUARDO GETIAL QUENORAN	5342375	2013PQR10140	CARRERA 23 No 20-80-PASTO
JAIME ENRIQUE GETIAL QUENORAN	5342131	2013PQR10140	CARRERA 23 No 20-80-PASTO
AURA NIDIA PANTOJA	27455273	2013PQR10140	BARRIO SOLEDAD-SANTACRUZ-SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
LUIS ALBERTO CALDERON	5342054	2013PQR10140	BARRIO SOLEDAD-SANTACRUZ-

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



			SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
--	--	--	---------------------------------

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a los ciudadanos descritos anteriormente, en los términos de los Artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, entregando copia autentica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndoles saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que lo expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso. **ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante comunicado No. (VERIFICAR EN EL CUADRO INICIAL) entregado el día (VERIFICAR EN EL CUADRO INICIAL), se solicitó la comparecencia del (la) señor(a) (NOMBRE DEL SOLICITANTE), para realizar la diligencia de notificación personal, de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.
Que una vez transcurridos cinco (05) días de entregada la citación, no se logró la comparecencia del (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia autentica del acto administrativo que se mencionó anteriormente en diez (10) folios, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtido al día siguiente de recibo del presente

En San Juan de Pasto a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2014.

Elaboró: Patricia Villota Moncayo
Técnico Operativo Atención al Ciudadano



República de Colombia



- Atención al Ciudadano -

RESOLUCIÓN NÚMERO 1058 DE 2013
(ABRIL 11 2013)

Por medio de la cual se resuelve una petición

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y de conformidad con lo
determinado en la Resolución de Delegación No 742 de 2012 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que los docentes y directivos docentes que se relacionan a continuación, vinculados a la planta de personal docente y directivo docente de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, presentaron sendos derechos de petición, solicitando el reconcomiento y pago de prima de servicios:

NOMBRES	C.C.	REQUERIMIENTO	E.E.	MUNICIPIO
NANCY BUCHELY CORDOBA	36754511	2013PQR8571	CE LA ESPERANZA	CUMBITARA
JESUS ALBERTO BRAVO CHAZATAR	5342256	2013PQR10140	IE SAN JUAN BAUTISTA	SANTACRUZ
ALCIRA TORRES	27455801	2013PQR10140	CE PISILTES	SANTACRUZ
CAYO JESUS ZAMBRANO CHAZATAR	5341989	2013PQR10140	CE CHAPUESQUER	SANTACRUZ
LIDA DOLORES BRAVO CHAZATAR	30716852	2013PQR10140	CE MANCHAG	SANTACRUZ
LUIS HORACIO BRAVO CHAZATAR	5342129	2013PQR10140	IE SAN JUAN BAUTISTA	SANTACRUZ
NANCY LUCIA ALVARADO MONCAYO	27455862	2013PQR10140	CE MANCHAG	SANTACRUZ
ERNEY ANTONIO SALAZAR PINTO	16886853	2013PQR10140	CE MANCHAG	SANTACRUZ
FERNEY ARNOLDO CHAZATAR	5342424	2013PQR10140	CE EL ARRAYAN	SANTACRUZ
VILMA DEL ROSARIO RAMOS AYALA	27455718	2013PQR10140	IE SAN JUAN BAUTISTA	SANTACRUZ
ALICIA DEL CARMEN OVIEDO BASTIDAS	30905035	2013PQR10140	CE LA INGA	SANTACRUZ
LUIS ALFREDO DIAZ	87451976	2013PQR10140	IE SAN JUAN BAUTISTA	SANTACRUZ
SEGUNDO ENRIQUE LOPEZ CHAMORRO	13016232	2013PQR10140	IE SAN JUAN BAUTISTA	SANTACRUZ
MIRIAM EUGENIA GOYES	27455627	2013PQR10140	IE SAN JUAN BAUTISTA	SANTACRUZ
RICHARD ALBEIRO CAIPE MORAN	87062944	2013PQR10140	IE SAN JUAN BAUTISTA	SANTACRUZ
GINNA PAOLA CUARAN TABLA	37086733	2013PQR10140	IE SAN JUAN BAUTISTA	SANTACRUZ
IRENE DEL CARMEN ZAMBRANO CHAZATAR	27453635	2013PQR10140	IE SAN JUAN BAUTISTA	SANTACRUZ
MARLENE LILIANA ZAMBRANO CHAZATAR	27455820	2013PQR10140	IE SAN JUAN BAUTISTA	SANTACRUZ
RITA DEL SOCORRO ARGOTY ERASO	27455671	2013PQR10140	IE SAN JUAN BAUTISTA	SANTACRUZ
WILFREDO ALEXIS CHAZATAR YAMPUEZAN	98392668	2013PQR10140	IE SAN JUAN BAUTISTA	SANTACRUZ
ALVARO EMILIO CHAZATAR IPAZ	98381643	2013PQR10140	IE SAN JUAN BAUTISTA	SANTACRUZ
NELSON EDUARDO GETIAL QUENORAN	5342375	2013PQR10140	CE EL SANDE	SANTACRUZ
JAIME ENRIQUE GETIAL QUENORAN	5342131	2013PQR10140	CE PEDREGAL	SANTACRUZ
AURA NIDIA PANTOJA	27455273	2013PQR10140	IE SAN JUAN BAUTISTA	SANTACRUZ
LUIS ALBERTO CALDERON	5342054	2013PQR10140	CE CHIPACUED	SANTACRUZ
LUIS ENRIQUE LOMBANA QUENORAN	5342425	2013PQR10140	CE LA CEIDA	SANTACRUZ
JOSE REMBERTO MELO CALVACHE	87450410	2013PQR10140	CE SANTA MARIA	SANTACRUZ
AYDA LUCIA MELO ROMERO	59794813	2013PQR10140	CE PIPALA	SANTACRUZ
MIGUEL OSWALDO MORA	87452839	2013PQR10140	CE CAMPO ALEGRE	SANTACRUZ

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.



República de Colombia



- Atención al Ciudadano -

BASTIDAS				
CARLOS ELOY CARANGUAY CARANGUAY	5342074	2013PQR10140	CE MANCHAG	SANTACRUZ
NOMBRES	C.C.	REQUERIMIENTO	E.E.	MUNICIPIO
EVELIO ARNOLDO CHAZATAR BASTIDAS	5341777	2013PQR10140	IE SAN JUAN BAUTISTA	SANTACRUZ
ALVARO ARCINIEGAS ZAMBRANO	5341993	2013PQR10140	CE DIAMANTE	SANTACRUZ
TERESA ORFELINA ARCINIEGAS ZAMBRANO	27455629	2013PQR10140	IE SAN JUAN BAUTISTA	SANTACRUZ
WILLIAM FELIPE IPUJAN GETIAL	5342477	2013PQR10140	CE LOS PASTOS	SANTACRUZ
CLAUDIA MARISOL TORRES CABEZAS	59795317	2013PQR10140	IE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	SANTACRUZ
ANA DEL ROSARIO BURGOS CARANGUAY	27455560	2013PQR10140	IE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	SANTACRUZ
VLADIMIR RODRIGO ESCOBAR ROJAS	93390892	2013PQR10140	IE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	SANTACRUZ
SATURIA DEL PILAR ARIAS BENAVIDES	30736960	2013PQR10140	IE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	SANTACRUZ
EDILMA PATRICIA CORAL VILLOTA	27455906	2013PQR10140	CE PIARAMAG	SANTACRUZ
NANCY DEL SOCORRO RODRIGUEZ TORO	30741508	2013PQR10140	CE CANDAGAN	SANTACRUZ
SEGUNDO ISAIAS GETIAL CUARAN	5342081	2013PQR10140	CE CHAGUEZ	SANTACRUZ
LUCI MIGDONI SALAZAR CABEZAS	36930601	2013PQR10140	CE CANDAGAN	SANTACRUZ
LUIS ANTIDIO CHAMORRO QUENORAN	5341847	2013PQR10140	IE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	SANTACRUZ
FLOR VITELVA CHAMORRO	27455709	2013PQR10140	CE CIRO AGUSTIN	SANTACRUZ
ANA PATRICIA QUENORAN CHAZATAR	27456056	2013PQR10140	CE SAN MARTIN	SANTACRUZ
MARCO TULIO GETIAL RIOS	5341910	2013PQR10140	CE SANTA ROSA	SANTACRUZ
BLANCA ESPERANZA MUÑOZ CABRERA	27455200	2013PQR10140	CE ARRAYAN	SANTACRUZ
MELVA EDUVIGES MUÑOZ CABRERA	27455583	2013PQR10140	CE SANTA ROSA	SANTACRUZ
MIRIAM DEL CARMEN MUÑOZ CABRERA	27455814	2013PQR10140	CE SAN MARTIN	SANTACRUZ
CAMPO ELIAS GOYES	16884249	2013PQR10140	CE LA INGA	SANTACRUZ
MARIA GLORIA FALCONI	59793153	2013PQR10140	CE LA INGA	SANTACRUZ
SEGUNDO FRANCISCO CUASTUMAL TORRES	5341732	2013PQR10140	IE SAN JUAN BAUTISTA	SANTACRUZ
MIRIAM VISITACION CHAZATAR RIVERA	27455440	2013PQR10140	IE SAN JUAN BAUTISTA	SANTACRUZ
PEDRO NEL PASOS ARTEAGA	5342229	2013PQR10140	CE PEDREGAL	SANTACRUZ
NIDIA MAGOLA CARANGUAY SURATA	27455810	2013PQR10140	IE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	SANTACRUZ
CARLOS AURELIO RIVERA QUENORAN	98415353	2013PQR10140	CE GUAMANCHAG	SANTACRUZ
AZAEL EDMUNDO YELA RUANO	5342112	2013PQR10140	CE CHIPACUED	SANTACRUZ
LUIS ALBERTO PALACIOS ROSERO	12973497	2013PQR10140	IE SAN JUAN BAUTISTA	SANTACRUZ
MARLENI JESUS BACCA ARCINIEGAS	27455892	2013PQR10140	CE SAN MARTIN	SANTACRUZ
LUZ PATRICIA YAMPUEZAN QUENORAN	27455905	2013PQR10140	CE SAN MARTIN	SANTACRUZ
JESUS IVAN CAICEDO	5342062	2013PQR10140	CE CANDAGAN	SANTACRUZ
ALVARO MARINO ESTRADA CHAZATAR	98391154	2013PQR10140	CE TAQUELAN	SANTACRUZ
MARIA OFELIA CALDERON PEREZ	27455323	2013PQR10140	IE SAN JUAN BAUTISTA	SANTACRUZ
ROSA MARIA CASANOVA CHAZATAR	27534211	2013PQR10140	IE SAN JUAN BAUTISTA	SANTACRUZ
HERNANDO LEONIDAS ERASO PATIÑO	5341436	2013PQR10140	IE SAN JUAN BAUTISTA	SANTACRUZ
NANCY DEL CARMEN CHAZATAR BASTIDAS	27455628	2013PQR10140	IE SAN JUAN BAUTISTA	SANTACRUZ
JESUS HERNANDO PANTOJA ZAMBRANO	5342038	2013PQR10140	IE SAN JUAN BAUTISTA	SANTACRUZ
CESAR OLIMPO OJEDA BRAVO	5254021	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
JAIME JOSE MAYA TOBAR	5254194	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
EFREN RAUL TERMAL GUANCHA	12979415	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 733737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



República de Colombia



- Atención al Ciudadano -

MARTHA ELOISA PATIÑO AGUIRRE	30726144	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
CARLOS ERNESTO PEREZ HERNANDEZ	98392522	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
NOMBRES	C.C.	REQUERIMIENTO	E.E.	MUNICIPIO
CARLOS ALFREDO MONTENEGRO AGUIRRE	5253832	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
CELINA DEL CARMEN PAREDES VILLOTA	27210174	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
DELICIA DEL SOCORRO TERAN AGUIRRE	27209561	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
DIEGO FERNANDO CARDENAS RENDON	12991279	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
ELISA MARGOTH GOMEZ OJEDA	27215447	2013PQR10140	IE TECNICA AGROPECUARIA SAN DIEGO	GUACHUCAL
ROSARIO FABIOLA ROJAS BURBANO	30732026	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
FLORA GEMMA TATICUAN ENRIQUEZ	27224202	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
FRANCISCO JAVIER QUIMBIAMBA BOLAÑOS	13059899	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
FRANCO ANIBAL CEBALLOS LEITON	5328312	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
GILMA DIANA PASTAS GALEANO	27209873	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
SEGUNDO GUSTAVO VILLACORTE SANTIAGO	12960141	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
JAIME ERNESTO ERASO BOLAÑOS	12979564	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
JAIME FRANCO ERASO PEREZ	5255951	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
JULIO CESAR YEPEZ BRAVO	98341578	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
LENNY EUGENIA ANDINO PEREZ	27210236	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
LOURDES INES RAMIREZ	30732784	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
LYDA FABIOLA SANCHEZ PABON	30734801	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
MARIA DOLORES TOBAR PORTILLA	27210797	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
SEGUNDO BOLIVAR CARLOSAMA CUATIN	5253893	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
ROSA DEL CARMEN OLIVA LOPEZ	27209818	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
ROSA MARIA YAMA GUAITARILLA	59797090	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
MARIA ROSARIO VELASCO BENAVIDES	27175489	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
ROSA CLEMENCIA VALLEJO SEPULVEDA	30727590	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
MARIA GLORIA ZAMBRANO ZAMBRANO	27108251	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
MARTHA ANGELICA RUALES BUCHELI	30746547	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
NURY DEL SOCORRO NAVARRETE	27210072	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
PASTORA DEL SOCORRO BRAVO MORENO	27210073	2013PQR10140	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
HECTOR JAVIER ARCOS ROSERO	5239506	2013PQR10140	IE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	ALDANA
LUIS JESUS VILLOTA MEJIA	13016147	2013PQR10140	IE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	ALDANA
JAIME OSWALDO ERNIQUEZ SOLARTE	12989400	2013PQR10140	IE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	ALDANA

Que si bien las peticiones han sido presentas en formatos individuales, las pretensiones deprecadas, versan sobre la misma sustancia jurídica y sus hechos y fundamentos guardan identidad, por lo que se entiende razonable y adecuado que la Secretaría de Educación de Nariño, por principio de Economía Procesal, las resuelva en forma conjunta, siendo procedente dar respuesta en un único acto administrativo.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-508 de 2007 estimó que frente a varias peticiones es legalmente aceptable que la administración responda a todas las peticiones con un

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



República de Colombia



- Atención al Ciudadano -

escrito general, siempre que se cumplan los respectivos requisitos en aras de los principios de eficiencia, economía y celeridad.

Que en el presente caso se acreditan las exigencias descritas, pues existe, un conjunto de peticiones, bajo el mismo punto jurídico en postulación, basados en análogas bases jurídicas y fácticas; lo que conlleva a su resolución conjunta mediante el correspondiente acto administrativo.

Que los peticionarios, en su calidad de docentes y directivos docentes oficiales, solicitan el reconocimiento y pago de la PRIMA DE SERVICIOS, igualmente solicitan que a partir de su reconocimiento se regularice el pago de la mencionada prestación, el reconocimiento y pago de los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible y el reconocimiento y pago de la indexación de las sumas adeudadas por el concepto de la prima de servicios solicitada.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

Que los peticionarios señalan como fundamento de su petición la sentencia T-1066 de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la sentencia de 25 de marzo de 2010, proferida por el Honorable Consejo de Estado-Subsección A, el Artículo 23 de la Constitución Política, los Artículos 5 y ss, y artículos 13 al 22 del Código Contencioso Administrativo y citan el parágrafo 2 del numeral 4 del Artículo 15 de la Ley 91 de 1989 y el Artículo 115 de la Ley 115 de 1994.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el Artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Que en virtud del Artículo 6 de la Ley 715 de 2001 el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las Instituciones Educativas y todo su personal docente y administrativo.

Que el Decreto 1042 de 7 de Junio de 1978, *“Por medio el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones”* estableció dentro de los factores del salario de dichos empleos, la prima de servicios, en el literal f) del Artículo 42.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1919 de 27 de Agosto de 2002, ordenó que todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administradoras Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarían del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Que al respecto, tanto el Departamento Administrativo de la Función Pública¹ como la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado², han conceptuado que el Decreto Nacional 1919 de 2002 no hizo extensivo al nivel territorial, los elementos del salario previstos en el Decreto 1042 de 1978.

Que el literal b) del Artículo 104 del Decreto 1042 de 1978, en el cual se encuentran regulada la prima de servicios, fue muy claro al exponer:

¹ Circulares DAFP 001 de 28 de Agosto de 2002, 013 de 25 de Octubre de 2005 y 014 de 3 de Noviembre de 2005 - Concepto 2011600021601 de 7 de Marzo de 2011.

² Concepto No 1.956 de 10 de Septiembre de 2009, C.P.: Luis Fernando Álvarez Jaramillo.- Concepto No 1.518 de 11 de Septiembre de 2003, C.P.: Susana Montes de Echeverri.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



República de Colombia



- Atención al Ciudadano -

"ARTICULO 104. DE LAS EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DE ESTE DECRETO. Las normas del presente Decreto no se aplicarán a las siguientes personas, cuya remuneración se establecerá en otras disposiciones: (...)

b) Al personal docente de los distintos organismos de la Rama Ejecutiva."(Subrayado fuera de texto)

Que dicha exclusión fue declarada EXEQUIBLE por la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C-566 de 1997³, sustentando los motivos para llegar a dicha determinación, en lo siguiente:

"En efecto, las normas especiales en materia laboral contenidas en el decreto 2277 de 1979 y en la ley 4a de 1992, corresponden a conquistas laborales de este sector de trabajadores, que la legislación posterior, - entre ella el decreto en el cual se inscribe la norma demandada - no podía desconocer sin vulnerar derechos adquiridos y, de contera, el artículo 58 de la Carta Política.

Por ello, en términos generales, el sometimiento a un régimen salarial y prestacional especial de los maestros vinculados a la Administración Pública en sus distintos niveles, régimen especial que contempla iguales o mejores condiciones laborales que las reconocidas de manera general a los servidores públicos, no lesiona la Constitución sino que, más bien, posibilita la cabal observancia del mandato contenido en el artículo 58 de la misma, en cuanto protege los derechos adquiridos conforme a leyes anteriores. Desde este punto de vista, la norma demandada, considerada aisladamente, se ajusta a la Constitución."

Que como puede observarse, es claro, que la interpretación autorizada de la H. Corte Constitucional del literal b) del Artículo 104 del Decreto 1042 de 1978, indica que resulta perfectamente ajustado a la Constitución Política de Colombia, que el régimen salarial y prestacional establecido en dicho Decreto no se aplique para los docentes y directivos docentes, precisamente por el régimen salarial y prestacional especial que dichos servidores públicos ostentan.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante concepto sobre reclamaciones por prima de servicios, remitido a las entidades territoriales certificadas y publicado en su página web, sustenta la improcedencia del reconocimiento y pago de la mencionada prestación, y en uno de sus apartes establece lo siguiente: *"las excepciones son de naturaleza restrictiva sin que pueda dárseles interpretación extensiva por vía administrativa o jurisprudencial y si lo pretendido es, aplicar el artículo 59 del decreto 1042 de 1978 que crea la prima de servicios, a esta clase de servidores, por el principio de la inescindibilidad de la ley, así mismo debe darse aplicación al artículo 104 que los excluye"*.

Que en el numeral tercero del acápite de hechos de las solicitudes que nos ocupan, los peticionarios manifiestan: *"Me encuentro cobijado por un régimen especial, salarial y prestacional de orden constitucional y legal"*, y en efecto, es precisamente la existencia de un régimen salarial y prestacional especial para el personal docente, el que permite entender que se trata de un marco normativo diferente al establecido para los demás regímenes salariales y prestacionales. Está régimen especial, encuentra su regulación entre otras disposiciones, en el Artículo 15 de la Ley 91 de 1989, Artículo 6 de la Ley 60 de 1993⁴, Parágrafo 2 del Artículo 105, 115 y Parágrafo del Artículo 175 de la Ley 115 de 1994 y los Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969, 1045 de 1978 y 1381 de 1997; normatividad específica y totalmente diferente a la establecida en materia prestacional para los empleados públicos del orden nacional, la cual se encuentra regulada entre otros, por el Decreto 1042 de 1978, extensiva al orden territorial en virtud del Decreto 1919 de 2002.

Las disposiciones referidas con anterioridad, indican lo siguiente:

"Ley 91 de 1989

ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1. de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

1. Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1o. de enero de 1990, para efecto de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

³ M.P. Dr.: Vladimiro Naranjo Mesa.

⁴ Vigente en su momento, pues actualmente se encuentra derogada por la Ley 715 de 2001.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



República de Colombia



- Atención al Ciudadano -

Ley 60 de 1993

ARTÍCULO 6o. ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL. Corresponde a la ley y a sus reglamentos, señalar los criterios, régimen y reglas para la organización de plantas de personal docente y administrativo de los servicios educativos estatales.

(...) El régimen prestacional aplicable a los actuales docentes nacionales o nacionalizados que se incorporen a las plantas departamentales o distritales sin solución de continuidad y las nuevas vinculaciones será el reconocido por la Ley 91 de 1989, y las prestaciones en ellas reconocidas serán compatibles con pensiones o cualesquiera otra clase de remuneraciones. El personal docente de vinculación departamental, distrital y municipal será incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y se les respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial.

(...) El régimen de remuneración y las escalas salariales de todos los docentes de los servicios educativos estatales, que en adelante tendrán carácter de servidores públicos de régimen especial, de los órdenes departamental, distrital o municipal, se regirá por el Decreto-ley 2277 de 1979 y demás normas que lo modifiquen y adicionen. Igualmente, sus reajustes salariales serán definidos de conformidad con la Ley 4a. de 1992. (...)”

Ley 115 de 1994

ARTÍCULO 105. VINCULACIÓN AL SERVICIO EDUCATIVO ESTATAL. La vinculación de personal docente, directivo y administrativo al servicio público educativo estatal, sólo podrá efectuarse mediante nombramiento hecho por decreto y dentro de la planta de personal aprobada por la respectiva entidad territorial. (...)

(...) PARÁGRAFO 2o. Los educadores de los servicios educativos estatales tienen el carácter de servidores públicos de régimen especial. (...)

ARTÍCULO 115. RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS EDUCADORES ESTATALES. El ejercicio de la profesión docente estatal se regirá por las normas del régimen especial del Estatuto Docente y por la presente Ley. El régimen prestacional de los educadores estatales es el establecido en la Ley 91 de 1989, en la Ley 60 de 1993 y en la presente ley. (...)

ARTÍCULO 175. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES DE LA EDUCACIÓN ESTATAL. (...)

PARÁGRAFO. El régimen salarial de los educadores de los servicios educativos estatales de los órdenes departamental, distrital o municipal se regirá por el Decreto-ley 2277 de 1979, la Ley 4a. de 1992 y demás normas que los modifiquen y adicionen.”

Que la interpretación de que el Artículo 15 de la Ley 91 de 1989, ampara y les confiere a los docentes oficiales de manera general e ilimitada un tratamiento semejante al recibido por los empleados públicos del orden nacional en materia prestacional; no resulta ajustada al precepto normativo expuesto con anterioridad, pues la disposición citada, como se observó, señala de manera expresa los Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, como las normas vigentes aplicables a los empleados del orden nacional que les asisten igualmente al personal docente; compendios normativos que efectivamente relacionan diferentes prestaciones, pero que NO incluyen, ni mencionan y mucho menos otorgan o conceden las reclamadas por los peticionarios, esto es, la Prima de Servicios, expresamente excluida del catalogo salarial y prestacional docente, en virtud de los literales b) del Artículo 104 del Decreto 1042 de 1978 y 4 del Decreto 451 de 1984.

Que esta premisa, ha sido prohijada de antaño por el H. Consejo de Estado, quien mediante su Sala de Consulta y Servicio Civil en Concepto No 820 de 22 de Mayo de 1996⁵, precisó lo siguiente:

“En cuanto al régimen jurídico que alude al conjunto de prestaciones sociales, el artículo 17 de la Ley 6ª de 1945, citado por el consultante, ha sido sustituido por el artículo 5º del Decreto - ley 1045 de 1978 que, sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, prescribe las reglas generales. Por tanto, deberán reconocerse y pagarse las siguientes prestaciones: asistencia médica, obstétrica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria, servicio odontológico, vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, auxilio por enfermedad; indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional; auxilio de maternidad; auxilio de cesantía; pensión vitalicia de jubilación; pensión de invalidez; pensión de retiro por vejez; auxilio funerario y seguro por muerte. (...)

El régimen jurídico vigente y obligatorio de prestaciones sociales para los docentes estatales, que incluye no solamente al personal nacional y nacionalizado sino también al personal territorial, es el establecido en la Ley 91 de 1989. El personal que figure vinculado hasta el 31 de diciembre de 1989, mantiene el régimen prestacional de que ha venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes; y el personal legalmente vinculado a partir del 1º de enero de 1990, se regirá por las normas aplicables a los

⁵ C.P.: Javier Henao Hidrón.



República de Colombia



- Atención al Ciudadano -

empleados públicos del orden nacional, contenidas en los Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, en concordancia con la Ley 60 de 1993.”

Que lo anterior, permite dilucidar cualquier duda respecto del régimen prestacional especial de los docentes y lo más importante para el presente caso; cuáles son las prestaciones sociales de las que goza el personal educativo en virtud de lo contenido en las normas que conforman el mismo régimen especial; situación clara e inequívoca y en la cual no se encuentran amparadas o respaldadas las pretensiones económicas que solicitan los peticionarios, esto es, la Prima de Servicios, incluso, resulta necesario reiterar, se encuentran claramente excluidas para el personal docente por disposiciones normativas que se encuentran vigentes, motivo por el cual se impone su negativa mediante la presente determinación.

Que mediante Circular 07 de 20 de febrero de 2013, el Ministerio de Educación Nacional, aclara el alcance del fallo de tutela T-1066 de 2012 proferido por la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de indicar que el fundamento que encauso su actuar, se enfocó en realizar una revisión de los fallos de tutela, mas no en conceder derechos o tomar posiciones con respecto a una interpretación legal u otra, lo cual está en manos del juez competente. Por tanto la decisión del Máximo Tribunal Constitucional de establecer que la interpretación que hizo el Tribunal Administrativo del Quindío era razonable y motivada, no puede tomarse como la única valida, pues si bien es cierto la Corporación Judicial considero su razonabilidad, también lo es que sostuvo: “la existencia de diversas interpretaciones en competencia dentro de los operadores jurídicos, que incluso se encuentra en el mismo nivel jerárquico y que comparten la misma especialidad, no es razón suficiente para infimar una decisión judicial, amparada por principio por la presunción de la legalidad y por la autonomía e independencia que caracterizaban la labor de la administración de Justicia”. Por tanto la sentencia T-1066 de 2012, no reconoció ni negó en ningún momento la prima de servicios. Ahora bien, la facultad de unificación y obligatoriedad de la jurisprudencia, solo está en cabeza del Consejo de Estado, situación que no se ha dado hasta la fecha respecto a la Prima de Servicios de la Ley 91 de 1989, por ende si bien la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Quindío es razonable ante los ojos de la Corte Constitucional, ello no significa que los pronunciamientos de otros despachos judiciales que en su momento negaron el reconocimiento, con base en el principio de autonomía e independencia judicial, no estén revestidos también de dicha razonabilidad.

Que finalmente, es necesario indicar que ésta determinación se produce en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución No 742 de 18 de Mayo de 2012 expedida por el Señor Gobernador del Departamento de Nariño, figura administrativa que se encuentra regulada en el Artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

Que en consecuencia, se procederá a negar las peticiones formuladas mediante los requerimientos No 2013PQR8571 y 2013PQR10140, por los peticionarios docentes y directivos docentes de los Municipios de Cumbitara, Santacruz, Guachucal y Aldana, de conformidad con las consideraciones que fueron expuestas anteriormente y se concederá únicamente el recurso de reposición, pues la actuación que se surte mediante la presente determinación, en virtud de la Resolución de delegación No 275 de 12 de marzo de 2008 proferida por el Gobernador de Nariño, se reputa como si la hubiere hecho el delegante, en contra de cuyos actos no procede el recurso de apelación al tenor del Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** las peticiones presentadas por los siguientes docentes y directivos docentes:

NOMBRES	C.C.	REQUERIMIENTO	DIRECCION
NANCY BUCHELY CORDOBA	36754511	2013PQR8571	CARRERA 23 No 20-80-PASTO
JESUS ALBERTO BRAVO CHAZATAR	5342256	2013PQR10140	BARRIO CRISTO REY-SANTACRUZ-CARRERA 23 No 20-80-PASTO
ALCIRA TORRES	27455801	2013PQR10140	CARRERA 23 No 20-80-PASTO

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.



República de Colombia



- Atención al Ciudadano -

CAYO JESUS ZAMBRANO CHAZATAR	5341989	2013PQR10140	CARRERA 23 No 20-80-PASTO
LIDA DOLORES BRAVO CHAZATAR	30716852	2013PQR10140	BARRIO CRISTO REY-SANTACRUZ-CARRERA 23 No 20-80-PASTO
LUIS HORACIO BRAVO CHAZATAR	5342129	2013PQR10140	BARRIO CRISTO REY-SANTACRUZ-CARRERA 23 No 20-80-PASTO
NANCY LUCIA ALVARADO MONCAYO	27455862	2013PQR10140	BARRIO CRISTO REY-SANTACRUZ-CARRERA 23 No 20-80-PASTO
ERNEY ANTONIO SALAZAR PINTO	16886853	2013PQR10140	VEREDA MANCHAG-SANTACRUZ-CARRERA 23 No 20-80-PASTO
NOMBRES	C.C.	REQUERIMIENTO	DIRECCION
FERNEY ARNOLDO CHAZATAR	5342424	2013PQR10140	BARRIO EL PROGRESO-SANTACRUZ-CARRERA 23 No 20-80-PASTO
VILMA DEL ROSARIO RAMOS AYALA	27455718	2013PQR10140	BARRIO SOLEDAD-SANTACRUZ-CARRERA 23 No 20-80-PASTO
ALICIA DEL CARMEN OVIEDO BASTIDAS	30905035	2013PQR10140	CARRERA 23 No 20-80-PASTO
LUIS ALFREDO DIAZ	87451976	2013PQR10140	BARRIO SOLEDAD-SANTACRUZ-CARRERA 23 No 20-80-PASTO
SEGUNDO ENRIQUE LOPEZ CHAMORRO	13016232	2013PQR10140	BARRIO SOLEDAD-SANTACRUZ-CARRERA 23 No 20-80-PASTO
MIRIAM EUGENIA GOYES	27455627	2013PQR10140	BARRIO SOLEDAD-SANTACRUZ-CARRERA 23 No 20-80-PASTO
RICHARD ALBEIRO CAIPE MORAN	87062944	2013PQR10140	BARRIO SOLEDAD-SANTACRUZ-CARRERA 23 No 20-80-PASTO
GINNA PAOLA CUARAN TABLA	37086733	2013PQR10140	CARRERA 33ª No 7-19 BARRIO SAN VICENTE-PASTO-SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
IRENE DEL CARMEN ZAMBRANO CHAZATAR	27453635	2013PQR10140	BARRIO OLAYA HERRERA-SANTACRUZ-SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
MARLENE LILIANA ZAMBRANO CHAZATAR	27455820	2013PQR10140	BARRIO SOLEDAD-SANTACRUZ
RITA DEL SOCORRO ARGOTY ERASO	27455671	2013PQR10140	BARRIO VIOLETAS HERRERA-SANTACRUZ-SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
WILFREDO ALEXIS CHAZATAR YAMPUEZAN	98392668	2013PQR10140	BARRIO SOLEDAD-SANTACRUZ-SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
ALVARO EMILIO CHAZATAR IPAZ	98381643	2013PQR10140	CARRERA 23 No 20-80-PASTO
NELSON EDUARDO GETIAL QUENORAN	5342375	2013PQR10140	CARRERA 23 No 20-80-PASTO
JAIME ENRIQUE GETIAL QUENORAN	5342131	2013PQR10140	CARRERA 23 No 20-80-PASTO
AURA NIDIA PANTOJA	27455273	2013PQR10140	BARRIO SOLEDAD-SANTACRUZ-SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
LUIS ALBERTO CALDERON	5342054	2013PQR10140	BARRIO SOLEDAD-SANTACRUZ-SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
LUIS ENRIQUE LOMBANA QUENORAN	5342425	2013PQR10140	CARRERA 23 No 20-80-PASTO
JOSE REMBERTO MELO CALVACHE	87450410	2013PQR10140	CALLE 16 No 4-22 BARRIO INDUSTRIAL - SAMANIEGO - SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
AYDA LUCIA MELO ROMERO	59794813	2013PQR10140	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES-SANTACRUZ
MIGUEL OSWALDO MORA BASTIDAS	87452839	2013PQR10140	CARRERA 4 No 1-14-SAMANIEGO-SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
CARLOS ELOY CARANGUAY CARANGUAY	5342074	2013PQR10140	BARRIO EL PROGRESO-SANTACRUZ-SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
EVELIO ARNOLDO CHAZATAR BASTIDAS	5341777	2013PQR10140	BARRIO FATIMA-SANTACRUZ- SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
ALVARO ARCINIEGAS ZAMBRANO	5341993	2013PQR10140	BARRIO SOLEDAD-SANTACRUZ-SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
TERESA ORFELINA ARCINIEGAS ZAMBRANO	27455629	2013PQR10140	BARRIO SOLEDAD-SANTACRUZ-SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
WILLIAM FELIPE IPUJAN GETIAL	5342477	2013PQR10140	SANTACRUZ- SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
CLAUDIA MARISOL TORRES CABEZAS	59795317	2013PQR10140	SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
ANA DEL ROSARIO BURGOS CARANGUAY	27455560	2013PQR10140	BARRIO VIOLETAS-SANTACRUZ-SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
VLADIMIR RODRIGO ESCOBAR ROJAS	93390892	2013PQR10140	CALLE 26G No 22-20 BARRIO LA LOMITA-PASTO SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
SATURIA DEL PILAR ARIAS BENAVIDES	30736960	2013PQR10140	CALLE 23 No 14E178-BARRIO BUESAQUILLO-SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
EDILMA PATRICIA CORAL VILLOTA	27455906	2013PQR10140	CARRERA 23 No 20-80-PASTO
NANCY DEL SOCORRO	30741508	2013PQR10140	SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



República de Colombia



- Atención al Ciudadano -

RODRIGUEZ TORO			
SEGUNDO ISAIAS GETIAL CUARAN	5342081	2013PQR10140	CARRERA 23 No 20-80-PASTO
LUCI MIGDONI SALAZAR CABEZAS	36930601	2013PQR10140	SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ- CARRERA 13 No 14-29-TUQUERRES
LUIS ANTIDIO CHAMORRO QUENORAN	5341847	2013PQR10140	SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
FLOR VITELVA CHAMORRO	27455709	2013PQR10140	SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
ANA PATRICIA QUENORAN CHAZATAR	27456056	2013PQR10140	SANTACRUZ-SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
MARCO TULIO GETIAL RIOS	5341910	2013PQR10140	BARRIO PROGRESO-SANTACRUZ- SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
NOMBRES	C.C.	REQUERIMIENTO	DIRECCION
BLANCA ESPERANZA MUÑOZ CABRERA	27455200	2013PQR10140	SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
MELVA EDUVIGES MUÑOZ CABRERA	27455583	2013PQR10140	SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
MIRIAM DEL CARMEN MUÑOZ CABRERA	27455814	2013PQR10140	SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
CAMPO ELIAS GOYES	16884249	2013PQR10140	SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
MARIA GLORIA FALCONI	59793153	2013PQR10140	SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
SEGUNDO FRANCISCO CUASTUMAL TORRES	5341732	2013PQR10140	BARRIO OLAYA HERRERA SANTACRUZ- SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
MIRIAM VISITACION CHAZATAR RIVERA	27455440	2013PQR10140	BARRIO OLAYA HERRERA SANTACRUZ- SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
PEDRO NEL PASOS ARTEAGA	5342229	2013PQR10140	BARRIO OLAYA HERRERA SANTACRUZ- SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
NIDIA MAGOLA CARANGUAY SURATA	27455810	2013PQR10140	BARRIO OLAYA HERRERA SANTACRUZ- SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
CARLOS AURELIO RIVERA QUENORAN	98415353	2013PQR10140	BARRIO OLAYA HERRERA SANTACRUZ- SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
AZAELE EDMUNDO YELA RUANO	5342112	2013PQR10140	SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
LUIS ALBERTO PALACIOS ROSERO	12973497	2013PQR10140	BARRIO SOLEDAD-SANTACRUZ- SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
MARLENI JESUS BACCA ARCINIEGAS	27455892	2013PQR10140	CARRERA 23 No 20-80-PASTO
LUZ PATRICIA YAMPUEZAN QUENORAN	27455905	2013PQR10140	CARRERA 23 No 20-80-PASTO
JESUS IVAN CAICEDO	5342062	2013PQR10140	CARRERA 23 No 20-80-PASTO
ALVARO MARINO ESTRADA CHAZATAR	98391154	2013PQR10140	CARRERA 23 No 20-80-PASTO
MARIA OFELIA CALDERON PEREZ	27455323	2013PQR10140	BARRIO SOLEDAD-SANTACRUZ- SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
ROSA MARIA CASANOVA CHAZATAR	27534211	2013PQR10140	BARRIO FATIMA-SANTACRUZ- SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
HERNANDO LEONIDAS ERASO PATIÑO	5341436	2013PQR10140	BARRIO CRISTO REY-SANTACRUZ
NANCY DEL CARMEN CHAZATAR BASTIDAS	27455628	2013PQR10140	BARRIO OLAYA HERRERA SANTACRUZ- SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
JESUS HERNANDO PANTOJA ZAMBRANO	5342038	2013PQR10140	BARRIO OLAYA HERRERA SANTACRUZ- SUBDIRECTIVA SINDICAL SANTACRUZ
CESAR OLIMPO OJEDA BRAVO	5254021	2013PQR10140	CARRERA 9 No 14-03-GUACHUCAL
JAIME JOSE MAYA TOBAR	5254194	2013PQR10140	SUBDIRECTIVA SINDICAL-IE GENARO LEON- GUACHUCAL
EFREN RAUL TERMAL GUANCHA	12979415	2013PQR10140	SUBDIRECTIVA SINDICAL-IE GENARO LEON- GUACHUCAL
MARTHA ELOISA PATIÑO AGUIRRE	30726144	2013PQR10140	SUBDIRECTIVA SINDICAL-IE GENARO LEON- GUACHUCAL
CARLOS ERNESTO PEREZ HERNANDEZ	98392522	2013PQR10140	CARRERA 4 No 8-06 BARRIO CENTRO- GUACHUCAL-SUBDIRECTIVA SINDICAL
CARLOS ALFREDO MONTENEGRO AGUIRRE	5253832	2013PQR10140	CARRERA 5 No 4-71
CELINA DEL CARMEN PAREDES VILLOTA	27210174	2013PQR10140	CARRERA 2 No 8-28 CELULAR 316 564 0404
DELICIA DEL SOCORRO TERAN AGUIRRE	27209561	2013PQR10140	CALLE 7 No 6-60 BARRIO CALDAS- GUACHUCAL- CELULAR 318 690 4110
DIEGO FERNANDO CARDENAS RENDON	12991279	2013PQR10140	IE GENARO LEON-GUACHUCAL
ELISA MARGOTH GOMEZ OJEDA	27215447	2013PQR10140	CARRERA 23 No 20-80-PASTO
ROSARIO FABIOLA ROJAS BURBANO	30732026	2013PQR10140	SUBDIRECTIVA SINDICAL-IE GENARO LEON- GUACHUCAL
FLORA GEMMA TATICUAN ENRIQUEZ	27224202	2013PQR10140	SUBDIRECTIVA SINDICAL-IE GENARO LEON- GUACHUCAL
FRANCISCO JAVIER	13059899	2013PQR10140	SUBDIRECTIVA SINDICAL

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.



República de Colombia



- Atención al Ciudadano -

QUIMBIAMBA BOLAÑOS			
FRANCO ANIBAL CEBALLOS LEITON	5328312	2013PQR10140	MANZANA B CASA 52 BARRIO SANTA MONICA- PASTO- SUBDIRECTIVA SINDICAL
GILMA DIANA PASTAS GALEANO	27209873	2013PQR10140	CARRERA 6 No 10-57 GUACHUCAL- SUBDIRECTIVA SINDICAL
SEGUNDO GUSTAVO VILLACORTE SANTIAGO	12960141	2013PQR10140	SUBDIRECTIVA SINDICAL
JAIME ERNESTO ERASO BOLAÑOS	12979564	2013PQR10140	CARRERA 23 No 20-80-PASTO
JAIME FRANCO ERASO PEREZ	5255951	2013PQR10140	CARRERA 23 No 20-80-PASTO
JULIO CESAR YEPEZ BRAVO	98341578	2013PQR10140	CARRERA 5 CALLE 2ª 10 BARRIO 20 DE JULIO- GUACHUCAL- SUBDIRECTIVA SINDICAL
LENNY EUGENIA ANDINO PEREZ	27210236	2013PQR10140	CARRERA 6 No 6-07 BARRIO LIBERTAD- GUACHUCAL-CELULAR 311 790 3319
NOMBRES	C.C.	REQUERIMIENTO	DIRECCION
LOURDES INES RAMIREZ	30732784	2013PQR10140	CARRERA 26 No 3 SUR 28-PASTO
LYDA FABIOLA SANCHEZ PABON	30734801	2013PQR10140	SUBDIRECTIVA SINDICAL
MARIA DOLORES TOBAR PORTILLA	27210797	2013PQR10140	SUBDIRECTIVA SINDICAL-IE GENARO LEON- GUACHUCAL
SEGUNDO BOLIVAR CARLOSAMA CUATIN	5253893	2013PQR10140	CALLE 11 No 4-36 BARRIO MANHATHAN- GUACHUCAL- SUBDIRECTIVA SINDICAL- CELULAR 315 413 5745
ROSA DEL CARMEN OLIVA LOPEZ	27209818	2013PQR10140	CARRERA 5 No 9-39- SUBDIRECTIVA SINDICAL-CELULAR 3175896393
ROSA MARIA YAMA GUAITARILLA	59797090	2013PQR10140	CALLE 6 No 5-55 BARRIO LIBERTAD- GUACHUCAL- SUBDIRECTIVA SINDICAL
MARIA ROSARIO VELASCO BENAVIDES	27175489	2013PQR10140	CARRERA 5 No 8-37 BARRIO CENTRO- GUACHUCAL
ROSA CLEMENCIA VALLEJO SEPULVEDA	30727590	2013PQR10140	CARRERA 26 No 3 SUR 28-PASTO
MARIA GLORIA ZAMBRANO ZAMBRANO	27108251	2013PQR10140	SUBDIRECTIVA SINDICAL GUACHUCAL
MARTHA ANGELICA RUALES BUCHELI	30746547	2013PQR10140	CARRERA 6 No 6-07B BARRIO LIBERTAD- SUBDIRECTIVA SINDICAL CELULAR- 3117903319
NURY DEL SOCORRO NAVARRETE	27210072	2013PQR10140	SUBDIRECTIVA SINDICAL-IE GENARO LEON- GUACHUCAL
PASTORA DEL SOCORRO BRAVO MORENO	27210073	2013PQR10140	SUBDIRECTIVA SINDICAL-IE GENARO LEON- GUACHUCAL
HECTOR JAVIER ARCOS ROSERO	5239506	2013PQR10140	CARRERA 6 No6-43 BARRIO EL CENTRO- ALDANA- CELULAR- 318 291 7734
LUIS JESUS VILLOTA MEJIA	13016147	2013PQR10140	CARRERA 3 Norte No 15-30-IPIALES- CELULAR- 316 282 0118
JAIME OSWALDO ERNIQUEZ SOLARTE	12989400	2013PQR10140	BARRIO ARRAYAN 2 CASA 2 VIA AEREOPUERTO SAN LUIS-IPIALES. CELULAR 318 304 4916.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** esta decisión a los ciudadanos descritos anteriormente, en los términos de los Artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, entregando copia autentica, integra y gratuita al momento de la notificación y haciéndoles saber que contra la presente procede el recurso de reposición, ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

(ORIGINAL FIRMADA)
ANGEL LEONEL GARCIA PAREDES
Secretario de Educación de Nariño

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



República de Colombia



- Atención al Ciudadano -

Revisó: MAURICIO ROSERO INSUASTI
Asesor Administrativo y Financiero

Revisó: CARLOS ANDRES LOPEZ
P.U. Asuntos Legales

Elaboró: LEIDY YOHANA PRADO G.
P.U. Apoyo a Personal

Revisó: AMALIA BURBANO GUERRERO
P.U. Recursos Humanos

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)